



**Gerencia Seccional V – Barranquilla
PGA 2021**

**Auditoría Exprés al Fondo de Bienestar Social y Escuela de Capacitación en
Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Municipal de Soledad
Vigencias 2019, 2020 y 2021**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO
Gerente Seccional V

Luis Fernando Garcia Pacheco – Profesional Especializado grado 04
Luis Alberto Guasca Suárez – Profesional Universitario grado 02

Auditores

Barranquilla, 15 de diciembre de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	GENERALIDADES.....	3
3.	RESULTADOS	4
3.1.	GESTIÓN CONTABLE Y DE TESORERÍA.....	4
3.2.	GESTIÓN PRESUPUESTAL.....	11
3.3.	PROCESO DE CONTRATACIÓN	14
3.4.	INCONSISTENCIA EN LA RENDICIÓN DE CUENTA.....	17
4.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN.....	18
5.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	23

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Manual del Proceso Auditor (MPA) Versión 9.1 de la AGR, el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y líder del Proceso Auditor, autorizó efectuar auditoría exprés al Fondo de Bienestar Social y Escuela de Capacitación en Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Municipal de Soledad sobre los procesos contable, presupuestal y de contratación de las vigencias 2019 2020 y 2021.

El objetivo general de la auditoría exprés efectuar una evaluación a la gestión adelantada en los procesos contable, presupuestal y contratación por parte del Fondo de Bienestar Social y Escuela de Capacitación en Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Municipal de Soledad desde la creación, funcionamiento y declaratoria de nulidad, mediante la aplicación de los sistemas de control fiscal, para examinar si los recursos asignados fueron utilizados con eficiencia, eficacia y economía.

Comunicado el informe preliminar con radicado nro. 20212170042781 del 06/12/2021 al Fondo de Bienestar Social y Escuela de Capacitación en Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Municipal de Soledad no allegó escrito de contradicción; por lo tanto, aceptado por el vigilado en su integridad, es decir que las observaciones de auditoría adquieren la calidad de hallazgos de auditoría, que serán trasladados de acuerdo a su connotación con este Informe. A continuación, se presentan los resultados definitivos del ejercicio auditor adelantado.

2. GENERALIDADES

El Concejo Municipal de Soledad expidió el Acuerdo 076 de 2008, “Por medio de la cual se crea el Fondo de Bienestar Social y la Escuela de Capacitación de la Contraloría Municipal de Soledad, la cual contiene en su artículo primero: *Creación y Naturaleza. Créase el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Soledad, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, el cual será adscrito a Contraloría Municipal de Soledad*”.

“(...) 1. Contribuir a las necesidades básicas de salud, educación, vivienda, cultura, recreación, salud ocupacional, riesgos profesionales y deporte de los empleados de la Contraloría Municipal de Soledad.

2. Desarrollar planes especiales y en materia de educación, salud, cultura, vivienda o mejoramiento de la misma, salud ocupacional, riesgos profesionales, deportivos y de recreación para los empleados de la Contraloría Municipal de Soledad.

3. *Desarrollar planes de capacitación no formal para ponerlos al servicio de los funcionarios públicos de otras entidades y de los particulares interesados.*

3. RESULTADOS

3.1. Gestión Contable y de Tesorería

3.1.1. Registro de hechos económicos

3.1.1.1. Vigencias 2019 y primer semestre 2020

Se verificaron los hechos económicos realizados por el fondo los cuales fueron registrados conforme al Nuevo Marco Normativo emanado por la Contaduría General de la Nación, pero no se pudo cotejar los saldos del balance de comprobación con los saldos de los libros mayores de contabilidad por la no existencia de los mismos.

De igual forma se observó que el registro de la contabilidad en el fondo no se llevó bajo el principio de contabilidad pública del Devengo, contenido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para entidades de Gobierno.

3.1.1.2. Vigencia segundo semestre de 2020 y vigencia 2021

Para estas vigencias, el Fondo expreso mediante comunicado del Contralor con radicado nro. 20211122-0.675 del 22 de noviembre de 2021 lo siguiente: *“Con relación a la información que se debió rendir el segundo semestre de 2020-2 y 2021-1, les manifestamos que debido a que existe un fallo del Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla con radicado No. 08-001-33-012-2018-00212-00 del día 4 de noviembre de 2020, en donde se DECLARA la nulidad del Acuerdo No. 000076 de abril 8 de 2008 por medio del cual se crea el Fondo de Bienestar Social y la Escuela de Capacitación y Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Municipal de Soledad expedido por el Concejo Municipal de Soledad, razón por la cual se tomó la decisión de no realizar la rendición de la cuenta de los periodos en mención, teniendo en cuenta que al momento de la rendición el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Soledad, NO tenía vida jurídica debido a que fue declarado nulo el acuerdo que lo creo, Razón por la cual nos encontramos actualmente haciendo un análisis jurídico para realizar el reintegro de los recursos que se encuentran depositados en la cuenta de esta entidad y que hacen parte de los cobros realizados por concepto de Multas y Sanciones impuestas por la Contraloría Municipal de Soledad. Adicional a esto les manifestamos que por*

esta razón no fueron realizados ningún tipo de gastos o erogaciones de la cuenta de ahorro del Fondo de Bienestar Social.”

Por lo anterior, durante este período el Fondo no realizó actividad alguna por lo que no se presentaron ni registros ni gestión contable al respecto.

Se observó que el Fondo no realizó en las vigencias 2019 y 2020 el reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación mediante el CHIP.

Por lo anterior se generaron los siguientes hallazgos:

3.1.1.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de traslado del saldo en cuentas bancarias del Fondo luego del fallo de nulidad del acuerdo de creación del Fondo nro. 000076 de 2008.

Los recursos recaudados por el Fondo a 31 de octubre del 2021, por valor de \$6.364.838,68, relacionados con los traslados de los cobros realizados por concepto de Multas y Sanciones impuestas por la Contraloría Municipal de Soledad, y que aparecen en cuenta bancaria del Fondo los cuales a la fecha de la auditoría, no han sido trasladados a la Secretaría de Hacienda Municipal, teniendo en cuenta el fallo del Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla con radicado No. 08-001-33-33-012-2018-00212-00 del día 4 de noviembre de 2020, en donde se DECLARA la nulidad del Acuerdo No. 000076 de abril 8 de 2008 por medio del cual se crea el Fondo de Bienestar Social y la Escuela de Capacitación y Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Municipal de Soledad expedido por el Concejo Municipal de Soledad.

Lo anterior permite concluir que se contrarió lo establecido en el Concepto nro. 20202000018821 de 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior se pudo originar por falta de autocontrol en el proceso de contabilidad y tesorería y causar que se tengan recursos congelados e improductivos en el Fondo que bien estarían beneficiando proyectos y necesidades de funcionamiento de otras entidades oficiales que hacen parte del Municipio.

3.1.1.2.2. Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por no aplicar el Régimen de Contabilidad Pública ni el Nuevo Marco Normativo, con relación a los comprobantes, libros de contabilidad y estados financieros en el Fondo vigencias 2019 y 2020.

El FBS y EC-CM para las vigencias 2019 y 2020, como entidad pública, creada mediante Acuerdo nro. 076 de 2008, con personería jurídica, con autonomía administrativa, contable y financiera, presentó estados financieros sin la firma, ni

certificados por contador público en su contabilidad; así mismo no suministraron comprobantes de contabilidad, ni libros de contabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Marco Normativo para preparar y presentar información financiera.

Con esto, el fondo incumplió lo establecido en los numerales 4 y 5 referentes a las Características cualitativas de la información financiera y a los Principios de Contabilidad Pública del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación; así como lo estipulado en la Resolución 533 de octubre de 2015 y sus modificatorios; el Instructivo nro. 002 del 26 de noviembre de 2015 y los numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, se observa falta de aplicación de la normatividad vigente sobre el registro de los hechos económicos realizados por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Soledad; lo que genera información no razonable en los estados financieros e implica que se estén presentando dichos estados sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al registro en libros de contabilidad y sus respectivos soportes en comprobantes de contabilidad; lo que afectó la información financiera para la entidad en la toma de decisiones de los usuarios internos y externos.

3.1.1.2.3. Hallazgo administrativo, por ausencia de amortización de seguros en las vigencias 2019 y 2020.

En la vigencia 2019 se evidenció un valor asegurado de \$5.000.000 por adquisición de una póliza de seguros cuya prima pagada fue por valor de \$375.828 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., la cual presentaba fecha de vencimiento el 29/04/2020, valor que fue llevado directamente al gasto, es decir, que no se realizó la respectiva amortización como lo ordena el Marco Normativo para Entidades de Gobierno en su Anexo de la Resolución 167 de 2020 - Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, de la Contaduría General de la Nación, numeral 5 Principio del Devengo y lo estipulado en la política contable nro. 24: Gastos contratados por anticipado del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Soledad, afectando la subcuenta 190501-Seguros, por corresponder a un pago anticipado, circunstancia que afecta las características cualitativas de relevancia y representación fiel de la información contable pública.

Lo anterior se pudo originar por falta de autocontrol en el proceso de contabilidad y causar que los estados financieros no reflejen la realidad económica de la entidad.

3.1.2. Libros de contabilidad.

En la revisión de los libros obligatorios se encontró que en el Fondo no se elaboró para las vigencias 2019 y 2020 libros de contabilidad, lo cual fue registrado en el hallazgo nro. 3.1.1.2.2 de este informe.

En cuanto a la licencia del software contable, el Fondo certifica que no cuenta con ningún tipo de software en las vigencias 2019 y 2020.

3.1.3. Estados financieros.

Se verificó en la revisión y evaluación de los estados financieros elaborados por el Fondo al 31 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, el cumplimiento con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Marco Normativo emanado por la Contaduría General de la Nación.

De igual forma se observó que los estados financieros presentados y reportados por el Fondo en las vigencias 2019 y 2020 respectivamente, no muestran la firma del contador como responsable de la elaboración de los mismos ya que no se encuentra designada esta función en el Fondo.

3.1.3.1. Hallazgo administrativo, por ausencia de Contador Público en el Fondo.

Se evidenció en los estados financieros del Fondo de las vigencias 2019 y 2020, la no presentación de la firma del responsable de su elaboración, es decir, el contador público titulado, quien es el único profesional que tiene la facultad para dar fe pública sobre la información financiera y contable de las entidades obligadas a llevar contabilidad. En el Fondo, en la designación de funciones, no se estableció al funcionario responsable de la elaboración y manejo de la información financiera y contable.

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990 y el Concepto 783 del 12 de septiembre de 2017 emanado del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Esto implicaría que la información presentada en dichos estados se vea afectada en su confiabilidad y no reúna las características cualitativas y cuantitativas en la elaboración de los mismos.

Esto denota falta de diligencia y conocimiento por parte de la administración del Fondo en la aplicación normativa y operativa sobre el tema.

3.1.3.2. Hallazgo administrativo, por insuficiencia de información en las notas y revelaciones a los estados financieros

Las revelaciones y notas a los Estados Financieros del Fondo de la vigencia 2019, fueron insuficientes e incompletas respecto a la información en el Estado de Resultados, entendiéndose que las notas son la explicación clara y demostrable de la información expuesta en el cuerpo de los estados financieros.

La situación evidenciada en la Nota 11 relacionada con los Gastos de Admón. y Operación no se detalla a que corresponde el gasto de la cuenta 5108- Gastos de personal diversos, en la Nota 10 no se detalla a que corresponden los ingresos por Otros Servicios y en la Nota 13 se relacionan los conceptos de Otros Ingresos y Otros Gastos, pero no se cuantifican.

Lo anterior denota el incumplimiento a lo establecido en el literal c) numeral 136, 6.4.1, presentación de la información financiera, selección de la información financiera del Marco Conceptual, versión 5 para la preparación y presentación de Información Financiera, Anexo de la Resolución 167 de 2020 y numerales 37 y 38, 3.3.1. Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable, así mismo, numeral 2.2.3.2 de la Resolución nro. 193 de 2016. de la CGN.

Suceso ocasionado por debilidades en el autocontrol y en el control interno contable, además de la ausencia de contador público, que dificultan la comprensión y comparabilidad de los estados financieros, por parte de los usuarios de la información contable pública para efectos de control, toma de decisiones y rendición de cuentas sobre bases claras y objetivas.

3.1.4. Información Financiera Reportada.

Se verificó que el Fondo no envió la información requerida para la secretaria de hacienda del Departamento ni a la Contaduría General de la Nación, ni los tiene publicados en la página web.

3.1.4.1. Hallazgo administrativo, por no enviar ni publicar informes financieros.

El Fondo no envió la información financiera de las vigencias 2019 y 2020 requerida para la Secretaria de Hacienda del Municipio de Soledad ni a la Contaduría General de la Nación, ni los tiene publicados en la página web del Fondo.

Por lo anterior el Fondo incumple lo establecido en el capítulo XII, artículos 91 del Decreto 111 de 1996, título II, artículo 9 de la Ley 1712 de 2014.

Por las anteriores razones, se observa falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en el proceso financiero por parte del Fondo. Lo antepuesto genera

incertidumbre en la presentación de la información contable sobre el manejo de los recursos del Fondo.

3.1.5. Cuentas por cobrar y los ingresos registrados.

3.1.5.1. Vigencias 2019 y 2020

En la verificación de las cuentas por cobrar en las vigencias 2019 y 2020, se observó que no se presentaron movimientos durante cada vigencia ya que el sistema contable aplicado por el Fondo fue el de caja, cuando el Marco Normativo para entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación establece que el sistema de registro contable es el de Devengo.

3.1.5.1.1. Hallazgo administrativo, por no aplicar el principio de contabilidad pública del Devengo en la contabilidad del Fondo.

Se observó en los recaudos realizados por el Fondo en sus diferentes conceptos de ingresos como multas, venta de servicios, rendimientos financieros, recursos de capital y otros, que al realizar el registro contable no se estaba realizando bajo el sistema de causación, sino bajo el sistema de caja ya que estos ingresos se llevaban directamente a la cuenta bancaria y no se causaba en la respectiva cuenta por cobrar.

Esto incumple lo establecido en el numeral 5 de los Principios de Contabilidad Pública, el relacionado con el Devengo, contenido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior se pudo originar por desconocimiento en la aplicación de la norma y debilidades en el sistema de control interno y causar que los estados financieros no reflejen la realidad económica de la entidad.

El fondo presentó ingresos en su estado de resultados del 1 de enero a 31 de diciembre de 2019 por un total de \$91.093.860 los cuales se ven reflejados en la sección de Recaudos en cuentas bancarias del formato 3 de la respectiva rendición de cuenta para esta vigencia.

3.1.5.1.2 Hallazgo administrativo, por el no reconocimiento de los ingresos presupuestales

Del presupuesto aprobado al Fondo, se recaudaron \$183.471.896 lo que equivale al 99.67% de total de presupuesto de la vigencia 2019, del cual tan solo reconoció en cuentas del Estado de Resultados \$89.186.466,12; presentando una diferencia

de \$92.443.230, subestimando los ingresos por este valor, lo que generó un déficit en los resultados del ejercicio. En contravía a lo establecido en el numeral 83, 84. 6.2.3, Reconocimiento de ingresos del Marco normativo para entidades de Gobierno anexo de la Resolución 167 de 2020, así como, lo indicado mediante el numeral 2.2.1 reconocimiento de la Resolución nro. 193 de 2016; de igual forma, los principios contables como devengo, esencia sobre la forma y marco normativo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones.

Lo anterior, al parecer por desconocimiento normativo y por los deficientes controles y autocontroles establecidos por la entidad, lo que afectó la estructura de la información reportada como estados financieros.

3.1.6. Conciliaciones bancarias.

3.1.6.1. Vigencias 2019 y 2020

Las conciliaciones bancarias realizadas a la cuenta de ahorros nro. 027300028944 del Banco Davivienda constituida a nombre del FBS y EC-CM Soledad, presentan el mismo saldo tanto en el extracto bancario como en contabilidad por lo que no se presentaron partidas conciliatorias.

3.1.7. Pagos o devoluciones de sanciones impuestas y fallos en contra de las mismas.

El Fondo no realizó devoluciones de recursos en las vigencias 2019 y 2020, correspondientes a sanciones impuestas y fallos de responsabilidad fiscal demandados, debido a que el Fondo no recauda dineros por sanciones y fallos de responsabilidad fiscal.

3.1.8. Informe de control interno contable y financiero de las vigencias 2019 y 2020.

Se verificó la elaboración y presentación del informe de control interno contable para la vigencia 2019 y para la vigencia 2020 se observó que es el mismo informe de la vigencia 2019.

3.1.8.1. Hallazgo administrativo, por la no elaboración del Informe de Control Interno Contable en la vigencia 2020.

Se observó en el Fondo para la vigencia 2020, el mismo informe presentado y rendido para la vigencia 2019, lo que presume la no realización como entidad pública, del Informe de Control Interno Contable para la vigencia 2020 con lo que se mide la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los

responsables de la información financiera estando en la obligación de aplicar este procedimiento por ser una entidad incluida en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

Lo anterior incumple lo establecido en la Resolución nro. 193 del 05 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo que implicaría presuntamente la falta de razonabilidad de la información financiera producida por el Fondo sin las características esenciales de relevancia y representación fiel de dicha información.

Esto denota falta de diligencia y conocimiento por parte de la administración del Fondo en la aplicación normativa y operativa sobre el tema.

3.2. Gestión Presupuestal

3.2.1 Presupuesto aprobado para la vigencia 2019 y 2020 y el principio de legalidad del Gasto Público.

Dentro de las funciones de la Junta Directiva del FBS y EC-CM de Soledad, se encuentra la de aprobar el Presupuesto anual de Ingresos, Gastos e Inversiones del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 9° de la Resolución nro. 038 del 01 de agosto de 2008 de la Contraloría Municipal de Soledad.

3.2.1.2 Vigencia 2019

El FBS y EC-CM Soledad, mediante la Resolución No. 001 del 09 de enero de 2019, adopta el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2019, en cuantía de \$185.076.000.

Al verificar la aprobación que debió realizar la Junta Directiva del Fondo del Presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Fondo para la vigencia fiscal 2019 en la suma de \$185.076.000, se observó que no hay evidencia de dicha aprobación mediante actas de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la vigencia 2019.

3.2.1.3 Vigencia 2020

El FBS y EC-CM de Soledad, mediante la Resolución No. 001 del 14 de enero de 2020, adopta el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2018, en cuantía de \$6.097.000.

Al verificar la aprobación que debió realizar la Junta Directiva del Fondo del Presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Fondo para la vigencia fiscal 2020 en la suma de \$6.097.000, se observó que no hay evidencia de dicha aprobación

mediante actas de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la vigencia 2020.

3.2.1.3.1 Hallazgo administrativo, por la no aprobación del Presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Fondo por parte de la Junta Directiva del Fondo para las vigencias fiscales 2019 y 2020.

No fue posible evidenciar las actas de la Junta Directiva del Fondo en las cuales se debió aprobar el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Fondo para las vigencias fiscales 2019 por \$185.076.000 y 2020 por la suma de \$6.097.000.

Lo anterior incumple lo establecido en el numeral 5 del artículo 9° de la Resolución nro. 038 del 01 de agosto de 2008 de la Contraloría Municipal de Soledad.

Condición que obedece presuntamente a deficiencias en el autocontrol y en el sistema de control interno en la inobservancia de la normatividad vigente, aspectos que afectan el aseguramiento y reconocimiento de la información presupuestal del Fondo.

3.2.2 Decreto de liquidación de presupuesto municipal para las vigencias 2019 y 2020.

3.2.2.1 Vigencia 2019

El FBS y EC-CM de Soledad, mediante la Resolución nro. 001 del 09 de enero de 2019, liquidó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2019, en cuantía de \$185.076.000.

Mediante Acuerdo de la Junta Directiva del EI FBS y EC-CM de Soledad nro. 003 de 2018 se aprobó el presupuesto de ingresos por \$185.076.000; de la ejecución se evidenció lo siguiente:

1. Se ejecutó \$183.471.896, es decir, el 99.67% del total asignado.
2. Un \$1.000.000 por concepto de venta de servicios/capacitaciones, el cual no fue ejecutado, por falta de personal.
3. De las cuotas de fiscalización se dejó de ejecutar \$342.804.
4. Por multas en proceso administrativo sancionatorio \$70.730
5. Por otros conceptos \$190.570

3.2.3.1 Vigencia 2020

El FBS y EC-CM de Soledad, mediante la Resolución No. 001 del 14 de enero de 2020, liquida el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2020, en cuantía de \$6.097.000.

3.2.4 Capacitaciones y bienestar de los funcionarios.

En el área de capacitación el Fondo realizó dos actividades del Plan de Bienestar Social y de capacitaciones de la Contraloría Municipal de Soledad en la vigencia 2019 de acuerdo a lo establecido en la Resolución nro. 001 del 09 de enero de 2019.

En ésta vigencia se aprobó para el área de capacitación \$180.000.000 según la Resolución nro. 001 del 09 de enero de 2019 y se ejecutó \$180.000.000, representando un 100% de ejecución presupuestal de este rubro, según facturas de venta nro. FH-011 DEL 24/10/2019 de FUNDEAMBIENTE del Contrato nro. 002-2019 por \$90.000.000 con CDP nro. 010 del 16/08/2019 y Registro presupuestal nro. 010 del 20/08/2019; Factura nro. 1008 del 27/05/2019 y Factura nro. 1013 del 05/07/20219 de CEIFIT del Contrato nro. 001-2019, cada una por \$45.000.000, con CDP nro. 006 del 22/05/2019 y Registro presupuestal nro. 006 del 22/05/2019.

En la vigencia 2020 no se evidenciaron actividades de capacitación y bienestar de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Soledad.

3.2.5 Modificaciones presupuestales de las vigencias 2019 y 2020.

El Fondo no presentó modificaciones presupuestales en las vigencias 2019 y 2020.

3.2.6 Reserva constituida.

Se verificó que el Fondo para las vigencias 2019 y 2020, no constituyeron reservas presupuestales. Así mismo, durante dichas vigencias no ejecutó Reservas Presupuestales, constituidas en las vigencias 2018 y 2019 respectivamente.

3.2.7 Cuentas por pagar.

Se verificó que para el cierre de las vigencias 2019 y 2020 no se constituyeron cuentas por pagar ni ejecutó pagos por dicho concepto.

3.2.8 Principio de anualidad presupuestal

Se verificó que el Fondo aplicó el principio de anualidad presupuestal durante las vigencias 2019 y 2020.

3.3. Proceso de Contratación

El FBS y EC-CM Soledad en la vigencia 2019, suscribió dos contratos en cuantía de \$180.000.000, según la modalidad de selección la contratación se distribuyó de la siguiente forma:

Tabla nro. 01 Contratos celebrados según la modalidad de selección

Modalidad	Vigencia 2019	Valor
Contratación directa	2	\$180.000.000

Fuente: Contratos auditados

Tabla nro. 02 Contratos Auditados suscritos en la vigencia 2019

Nro.	Objeto	Tipo de Contrato	Valor Contrato	Estado	Etapas Auditadas
1	Prestación de servicios profesionales para capacitar, actualizar, profundizar y complementar los conocimientos, habilidades y competencias de los funcionarios y/o personal de apoyo adscritos a la Contraloría Municipal de Soledad y a los sujetos de control por medio de un diplomado en actualización en contratación, supervisión e interventorías contractuales y un seminario taller en proceso auditor y responsabilidad fiscal.	Prestación de servicios	\$90.000.000	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
2	Prestación de servicios profesionales para capacitar, actualizar, profundizar y complementar los conocimientos, habilidades y competencias de los funcionarios y/o personal de apoyo adscritos a la Contraloría Municipal de Soledad por medio de un Diplomado en Aspectos Integrales del Control Fiscal.	Prestación de servicios	\$90.000.000	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual

Fuente: Contratos revisados en la auditoría

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría, definidos en el plan de trabajo fue del 100%, su ejecución se llevó a cabo dentro de los términos señalados.

3.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

El FBS y EC-CM Soledad cuenta con el manual de contratación adoptado por medio de la Resolución No. 006 del 25 de noviembre de 2019, la Entidad dio cumplimiento

a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones como instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios, aprobados mediante Resoluciones: Nros. 004-2019 del 30 de enero de 2019, por \$180.400.000 y 006 del 31 de enero de 2020 respectivamente.

3.3.1.1 Hallazgo administrativo, por cuanto no se publico el plan anual de adquisiciones.

En cuanto al Plan Anual de Adquisiciones, vigencias 2019 y 2020, se evidenció que los mismos no fueron publicados en la página web de la Entidad ni en el SECOP, contrariando de esta forma lo normado en el artículo 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula que:

Artículo 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.”

La anterior situación afecta la publicidad hacia el mercado de las necesidades de la Entidad respecto de la adquisición de bienes y servicios, por lo que no pueden los oferentes potenciales hacer seguimiento y ofertar en los procesos contractuales del Fondo, perdiendo así mejores oportunidades de negocio. Ello, debido al desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley y a deficiencias de supervisión y control.

3.3.1.2 Hallazgo administrativo, por no publicarse los contratos y demás documentos contractuales en el SECOP.

Revisado el aplicativo del SECOP I y II, se evidenció que el Fondo no publicó los contratos suscritos durante la vigencia 2019, como tampoco los demás documentos contractuales que los componen, en contravía a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Esta circunstancia vulnera la obligación de reportar información al SECOP y afecta el principio de publicidad de los procesos contractuales hacia un mercado de oferentes que potencialicen la contratación estatal. Ello, debido al desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley y a deficiencias de supervisión y control.

3.3.1.3 Hallazgo administrativo, por no publicarse los contratos y demás documentos contractuales en el SIA Observa.

Revisado el aplicativo del SIA Observa de la Auditoría General de la República, se evidenció que el Fondo no publicó los contratos suscritos durante la vigencia 2019, como tampoco los demás documentos contractuales que los componen, en contravía a lo estipulado en las Resoluciones Orgánicas 012 de 2017 y 012 de 2018 de la AGR en lo que respecta al SIA Observa.

Esta circunstancia vulnera la obligación de reportar información a la AGR y afecta el principio de publicidad de los procesos contractuales hacia un mercado de oferentes que potencialicen la contratación estatal. Ello, debido al desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley y a deficiencias de supervisión y control.

3.3.2 Resultado de la Revisión de la Muestra

Etapa precontractual. Verificada la información se observó que los objetos, los servicios y las obligaciones contractuales apuntaron al cumplimiento de la misión del Fondo de la Entidad.

Los estudios previos cumplieron con los elementos mínimos exigidos en la norma, realizaron un adecuado análisis del sector y de la evaluación del riesgo, lo que conlleva a cumplir con la necesidad que pretendía satisfacer en cada uno de los objetos contractuales para el buen funcionamiento del Fondo.

Verificada la carpeta contractual se observó que el funcionario responsable del proceso competente constató que los contratistas hubiesen aportado los documentos requeridos en las ofertas públicas y revisaron la información con los soportes presentados en el formato único de hoja de vida, igualmente se evidenciaron las constancias de los reportes de consulta realizados en la página web de la Contraloría General de la República del certificado de antecedentes fiscales (Boletín de Responsables Fiscales), verificando que no se encontraran reportados en la base de datos, y en la página web de la Procuraduría General de la Nación respecto de los antecedentes disciplinarios.

El Fondo justificó en los estudios previos por qué no exigió garantía a los contratistas de prestación de servicios, lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

Etapa contractual. En los contratos evaluados, se comprobó por medio de las actas de inicio y las actas de satisfacción de reportes por los supervisores, la ejecución de las actividades desarrolladas por los contratistas y el cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, se designó y comunicó a los supervisores en los términos de la ejecución del contrato, quienes revisaron y confrontaron las actividades

desarrolladas por los contratistas, existiendo evidencias del cumplimiento del objeto contractual, registros fotográficos y de asistencias, certificaciones, los soportes de los certificados de afiliación y pago al sistema de seguridad social; así como también que hubiesen cumplido con todas sus funciones legales y reglamentarias.

Etapa post-contractual. Se observó el recibido a satisfacción por parte del supervisor de los servicios contratados, así como un adecuado registro y control de los pagos efectuados en cada uno de los contratos de la muestra.

3.4. Inconsistencia en la rendición de cuenta

3.4.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta en las vigencias 2019 y 2020.

La revisión de la cuenta, y las fases de planeación y ejecución de la auditoría permitieron identificar inconsistencias en el diligenciamiento de los formatos de la cuenta, respecto de los siguientes procesos:

Gestión Contable y Tesorería

Formato 1 – Catálogo de cuentas

Según el Instructivo de Rendición de Cuentas de la AGR, los valores monetarios reportados en los formatos deben ser registrados en pesos colombianos y en este formato fueron registrados en miles de pesos.

Gestión Presupuestal

Formato 31 - Ejecución presupuestal de ingresos

Se presenta inconsistencia en la rendición de cuenta en la Ejecución presupuestal de ingresos con corte 30/06/2020, ya que en la rendición del formato 31 se observa un presupuesto inicial de \$6.097.000 que fue el mismo presupuesto definitivo, unos recaudos por \$3.656.178 para obtener un saldo por recaudar de \$2.440.822, mientras que el FBS CMS anexa tabla de “EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS A CORTE DE JUNIO 30 DE 2020” en respuesta a requerimiento de información realizada por la AGR el día 22/11/2021 y reiterada nuevamente bajo el sistema de SIA OBSERVA el día 19/11/2021, donde se observa que el presupuesto inicial y definitivo presentan un saldo de \$8.701.185,23, los recaudos por \$3.656.179,24 para un Saldo por recaudar de \$5.045.005,99, presentando diferencias en el mismo formato de información.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.

4. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 03. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>3.1.1.2.1 Observación administrativa, por falta de traslado del saldo en cuentas bancarias del Fondo luego del fallo de nulidad del acuerdo de creación del Fondo nro. 000076 de 2008.</p> <p>Los recursos recaudados por el Fondo a 31 de octubre del 2021, por valor de \$6.364.838,68, relacionados con los traslados de los cobros realizados por concepto de Multas y Sanciones impuestas por la Contraloría Municipal de Soledad, y que aparecen en cuenta bancaria del Fondo los cuales a la fecha de la auditoria, no han sido trasladados a la Secretaría de Hacienda Municipal, teniendo en cuenta el fallo del Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla con radicado No. 08-001-33-33-012-2018-00212-00 del día 4 de noviembre de 2020, en donde se DECLARA la nulidad del Acuerdo No. 000076 de abril 8 de 2008 por medio del cual se crea el Fondo de Bienestar Social y la Escuela de Capacitación y Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Municipal de Soledad expedido por el Concejo Municipal de Soledad.</p> <p>Lo anterior permite concluir que se contrarió lo establecido en el Concepto nro. 20202000018821 de 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior se pudo originar por falta de autocontrol en el proceso de contabilidad y tesorería y causar que se tengan recursos congelados e improductivos en el Fondo que bien estarían beneficiando proyectos y necesidades de funcionamiento de otras entidades oficiales que hacen parte del Municipio.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>3.1.1.2.2 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por no aplicar el Régimen de Contabilidad Pública ni el Nuevo Marco Normativo, con relación a los comprobantes, libros de contabilidad y estados financieros en el Fondo vigencias 2019 y 2020.</p> <p>El FBS y EC-CM para las vigencias 2019 y 2020, como entidad pública, creada mediante Acuerdo nro. 076 de 2008, con personería jurídica, con autonomía administrativa, contable y financiera, presentó estados financieros sin la firma, ni certificados por contador público en su contabilidad; así mismo no suministraron comprobantes de contabilidad, ni libros de contabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Marco Normativo para preparar y presentar información financiera.</p> <p>Con esto, el fondo incumplió lo establecido en los numerales 4 y 5 referentes a las Características cualitativas de la información financiera y a los Principios de Contabilidad Pública del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación; así como lo estipulado en la Resolución 533 de octubre de 2015 y sus modificatorios; el Instructivo nro. 002 del 26 de noviembre de 2015 y los numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.</p> <p>Por lo anterior, se observa falta de aplicación de la normatividad vigente sobre el registro de los hechos económicos realizados por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Soledad; lo que genera información no razonable en los estados financieros e implica que se estén presentando dichos estados sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al registro en libros de contabilidad y sus respectivos soportes</p>	

en comprobantes de contabilidad; lo que afectó la información financiera para la entidad en la toma de decisiones de los usuarios internos y externos.	
No se presentaron argumentos de contradicción.	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.</p>
<p>3.1.1.2.3. <i>Observación administrativa, por Ausencia de amortización de seguros en las vigencias 2019 y 2020.</i></p> <p>En la vigencia 2019 se evidenció un valor asegurado de \$5.000.000 por adquisición de una póliza de seguros cuya prima pagada fue por valor de \$375.828 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., la cual presentaba fecha de vencimiento el 29/04/2020, valor que fue llevado directamente al gasto, es decir, que no se realizó la respectiva amortización como lo ordena el Marco Normativo para Entidades de Gobierno en su Anexo de la Resolución 167 de 2020 - Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, de la Contaduría General de la Nación, numeral 5 Principio del Devengo y lo estipulado en la política contable nro. 24: Gastos contratados por anticipado del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Soledad, afectando la subcuenta 190501-Seguros, por corresponder a un pago anticipado, circunstancia que afecta las características cualitativas de relevancia y representación fiel de la información contable pública.</p> <p>Lo anterior se pudo originar por falta de autocontrol en el proceso de contabilidad y causar que los estados financieros no reflejen la realidad económica de la entidad.</p>	
No se presentaron argumentos de contradicción.	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>3.1.3.1. <i>Observación administrativa, por ausencia de Contador Público en el Fondo.</i></p> <p>Se evidenció en los estados financieros del Fondo de las vigencias 2019 y 2020, la no presentación de la firma del responsable de su elaboración, es decir, el contador público titulado, quien es el único profesional que tiene la facultad para dar fe pública sobre la información financiera y contable de las entidades obligadas a llevar contabilidad. En el Fondo, en la designación de funciones, no se estableció al funcionario responsable la elaboración y manejo de la información financiera y contable.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990 y el Concepto 783 del 12 de septiembre de 2017 emanado del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.</p> <p>Esto implicaría que la información presentada en dichos estados se vea afectada en su confiabilidad y no reúna las características cualitativas y cuantitativas en la elaboración de los mismos.</p> <p>Esto denota falta de diligencia y conocimiento por parte de la administración del Fondo en la aplicación normativa y operativa sobre el tema.</p>	
No se presentaron argumentos de contradicción.	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>3.1.3.2. <i>Observación administrativa, por insuficiencia de información en las notas y revelaciones a los estados financieros</i></p>	

Las revelaciones y notas a los Estados Financieros del Fondo de la vigencia 2019, fueron insuficientes e incompletas respecto a la información en el Estado de Resultados, entendiéndose que las notas son la explicación clara y demostrable de la información expuesta en el cuerpo de los estados financieros.

La situación evidenciada en la Nota 11 relacionada con los Gastos de Admón. y Operación no se detalla a que corresponde el gasto de la cuenta 5108- Gastos de personal diversos, en la Nota 10 no se detalla a que corresponden los ingresos por Otros Servicios y en la Nota 13 se relacionan los conceptos de Otros Ingresos y Otros Gastos, pero no se cuantifican.

Lo anterior denota el incumplimiento a lo establecido en el literal c) numeral 136, 6.4.1, presentación de la información financiera, selección de la información financiera del Marco Conceptual, versión 5 para la preparación y presentación de Información Financiera, Anexo de la Resolución 167 de 2020 y numerales 37 y 38, 3.3.1. Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable, así mismo, numeral 2.2.3.2 de la Resolución nro. 193 de 2016. de la CGN.

Suceso ocasionado por debilidades en el autocontrol y en el control interno contable, además de la ausencia de contador público, que dificultan la comprensión y comparabilidad de los estados financieros, por parte de los usuarios de la información contable pública para efectos de control, toma de decisiones y rendición de cuentas sobre bases claras y objetivas.

No se presentaron argumentos de contradicción.	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
--	---

3.1.4.1. *Observación administrativa, por no enviar ni publicar informes financieros.*

El Fondo no envió la información financiera de las vigencias 2019 y 2020 requerida para la Secretaria de Hacienda del Municipio de Soledad ni a la Contaduría General de la Nación, ni los tiene publicados en la página web del Fondo.

Por lo anterior el Fondo incumple lo establecido en el capítulo XII, artículos 91 del Decreto 111 de 1996, título II, artículo 9 de la Ley 1712 de 2014.

Por las anteriores razones, se observa falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en el proceso financiero por parte del Fondo. Lo antepuesto genera incertidumbre en la presentación de la información contable sobre el manejo de los recursos del Fondo.

No se presentaron argumentos de contradicción.	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
--	---

3.1.5.1.1. *Observación administrativa, por no aplicar el principio de contabilidad pública del Devengo en la contabilidad del Fondo.*

Se observó en los recaudos realizados por el Fondo en sus diferentes conceptos de ingresos como multas, venta de servicios, rendimientos financieros, recursos de capital y otros, que al realizar el registro contable no se estaba realizando bajo el sistema de causación, sino bajo el sistema de caja ya que estos ingresos se llevaban directamente a la cuenta bancaria y no se causaba en la respectiva cuenta por cobrar.

Esto incumple lo establecido en el numeral 5 de los Principios de Contabilidad Pública, el relacionado con el Devengo, contenido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior se pudo originar por desconocimiento en la aplicación de la norma y debilidades en el sistema de control interno y causar que los estados financieros no reflejen la realidad económica de la entidad.	
No se presentaron argumentos de contradicción.	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>3.1.5.1.2 <i>Observación administrativa, por el no reconocimiento de los ingresos presupuestales</i></p> <p>Del presupuesto aprobado para el Fondo de Bienestar Social se recaudaron \$183.471.896, lo que equivale al 99.67% de total de presupuesto de la vigencia 2019, del cual tan solo reconoció en cuentas del Estado de Resultados \$89.186.466,12; presentando una diferencia de \$92.443.230, subestimando los ingresos por este valor, lo que generó un déficit en los resultados del ejercicio. En contravía a lo establecido en el numeral 83, 84. 6.2.3, Reconocimiento de ingresos del Marco normativo para entidades de Gobierno anexo de la Resolución 167 de 2020, así como, lo indicado mediante el numeral 2.2.1 reconocimiento de la Resolución nro. 193 de 2016; de igual forma, los principios contables como devengo, esencia sobre la forma y marco normativo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones.</p> <p>Lo anterior, al parecer por desconocimiento normativo y por los deficientes controles y autocontroles establecidos por la entidad, lo que afectó la estructura de la información reportada como estados financieros.</p>	
No se presentaron argumentos de contradicción.	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>3.1.8.1. <i>Observación administrativa, por la no elaboración del Informe de Control Interno Contable en la vigencia 2020.</i></p> <p>Se observó en el Fondo para la vigencia 2020, el mismo informe presentado y rendido para la vigencia 2019, lo que presume la no realización como entidad pública, del Informe de Control Interno Contable para la vigencia 2020 con lo que se mide la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera estando en la obligación de aplicar este procedimiento por ser una entidad incluida en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en la Resolución nro. 193 del 05 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo que implicaría presuntamente la falta de razonabilidad de la información financiera producida por el Fondo sin las características esenciales de relevancia y representación fiel de dicha información.</p> <p>Esto denota falta de diligencia y conocimiento por parte de la administración del Fondo en la aplicación normativa y operativa sobre el tema.</p>	
No se presentaron argumentos de contradicción.	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>3.2.1.3.1 <i>Observación administrativa, por la no aprobación del Presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Fondo por parte de la Junta Directiva del Fondo para las vigencias fiscales 2019 y 2020.</i></p> <p>No fue posible evidenciar las actas de la Junta Directiva del Fondo en las cuales se debió aprobar el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Fondo para las vigencias fiscales 2019 por \$185.076.000 y 2020 por la suma de \$6.097.000.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en el numeral 5 del artículo 9° de la Resolución nro. 038 del 01 de agosto de 2008 de la Contraloría Municipal de Soledad.</p>	

<p>Condición que obedece presuntamente a deficiencias en el autocontrol y en el sistema de control interno en la inobservancia de la normatividad vigente, aspectos que afectan el aseguramiento y reconocimiento de la información presupuestal del Fondo.</p>	
<p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>3.3.1.1 Observación administrativa, por cuanto no se publicó el plan anual de adquisiciones.</p> <p>En cuanto al Plan Anual de Adquisiciones, vigencias 2019 y 2020, se evidenció que los mismos no fueron publicados en la página web de la Entidad ni en el SECOP, contrariando de esta forma lo normado en el artículo 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula que:</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.”</p> <p>La anterior situación afecta la publicidad hacia el mercado de las necesidades de la Entidad respecto de la adquisición de bienes y servicios, por lo que no pueden los oferentes potenciales hacer seguimiento y ofertar en los procesos contractuales del Fondo, perdiendo así mejores oportunidades de negocio. Ello, debido al desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley y a deficiencias de supervisión y control.</p>	
<p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>3.3.1.2 Observación administrativa, por no publicarse los contratos y demás documentos contractuales en el SECOP.</p> <p>Revisado el aplicativo del SECOP I y II, se evidenció que el Fondo no publicó los contratos suscritos durante la vigencia 2019, como tampoco los demás documentos contractuales que los componen, en contravía a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Esta circunstancia vulnera la obligación de reportar información al SECOP y afecta el principio de publicidad de los procesos contractuales hacia un mercado de oferentes que potencialicen la contratación estatal. Ello, debido al desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley y a deficiencias de supervisión y control.</p>	
<p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>3.3.1.3 Observación administrativa, por no publicarse los contratos y demás documentos contractuales en el SIA Observa.</p> <p>Revisado el aplicativo del SIA Observa de la Auditoría General de la República, se evidenció que el Fondo no publicó los contratos suscritos durante la vigencia 2019, como tampoco los demás documentos contractuales que los componen, en contravía a lo estipulado en las Resoluciones Orgánicas 012 de 2017 y 012 de 2018 de la AGR en lo que respecta al SIA Observa.</p>	

Esta circunstancia vulnera la obligación de reportar información a la AGR y afecta el principio de publicidad de los procesos contractuales hacia un mercado de oferentes que potencialicen la contratación estatal. Ello, debido al desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley y a deficiencias de supervisión y control.	
No se presentaron argumentos de contradicción.	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
3.4.1. <i>Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta en las vigencias 2019 y 2020.</i>	
La revisión de la cuenta, y las fases de planeación y ejecución de la auditoría permitieron identificar inconsistencias en el diligenciamiento de los formatos de la cuenta, respecto de los siguientes requerimientos:	
Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.	
No se presentaron argumentos de contradicción.	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No se presentaron argumentos de contradicción.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

5. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 04 Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>3.1.1.2.1 Hallazgo administrativo, por falta de traslado del saldo en cuentas bancarias del Fondo luego del fallo de nulidad del acuerdo de creación del Fondo nro. 000076 de 2008.</p> <p>Los recursos recaudados por el Fondo a 31 de octubre del 2021, por valor de \$6.364.838,68, relacionados con los traslados de los cobros realizados por concepto de Multas y Sanciones impuestas por la Contraloría Municipal de Soledad, y que aparecen en cuenta bancaria del Fondo los cuales a la fecha de la auditoría, no han sido trasladados a la Secretaría de Hacienda Municipal, teniendo en cuenta el fallo del Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla con radicado No. 08-001-33-33-012-2018-00212-00 del día 4 de noviembre de 2020, en donde se DECLARA la nulidad del Acuerdo No. 000076 de abril 8 de 2008 por medio del cual se crea el Fondo de Bienestar Social y la Escuela de Capacitación y Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Municipal de Soledad expedido por el Concejo Municipal de Soledad.</p> <p>Lo anterior permite concluir que se contrarió lo establecido en el Concepto nro. 20202000018821 de 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior se pudo originar por falta de autocontrol en el proceso de contabilidad y tesorería y causar que se tengan recursos congelados e improductivos en el Fondo que bien estarían beneficiando proyectos y necesidades de funcionamiento de otras entidades oficiales que hacen parte</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
del Municipio.					
<p>3.1.1.2.2 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por no aplicar el Régimen de Contabilidad Pública ni el Nuevo Marco Normativo, con relación a los comprobantes, libros de contabilidad y estados financieros en el Fondo vigencias 2019 y 2020.</p> <p>El FBS y EC-CM para las vigencias 2019 y 2020, como entidad pública, creada mediante Acuerdo nro. 076 de 2008, con personería jurídica, con autonomía administrativa, contable y financiera, presentó estados financieros sin la firma, ni certificados por contador público en su contabilidad; así mismo no suministraron comprobantes de contabilidad, ni libros de contabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Marco Normativo para preparar y presentar información financiera.</p> <p>Con esto, el fondo incumplió lo establecido en los numerales 4 y 5 referentes a las Características cualitativas de la información financiera y a los Principios de Contabilidad Pública del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación; así como lo estipulado en la Resolución 533 de octubre de 2015 y sus modificatorios; el Instructivo nro. 002 del 26 de noviembre de 2015 y los numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.</p> <p>Por lo anterior, se observa falta de aplicación de la normatividad vigente sobre el registro de los hechos económicos realizados por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Soledad; lo que genera información no razonable en los estados financieros e implica que se estén presentando dichos estados sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al registro en libros de contabilidad y sus respectivos soportes en comprobantes de contabilidad; lo que afectó la información financiera para la entidad en la toma de decisiones de los usuarios internos y externos.</p>	X	X			
<p>3.1.1.2.3. Hallazgo administrativo, por Ausencia de amortización de seguros en las vigencias 2019 y 2020.</p> <p>En la vigencia 2019 se evidenció un valor asegurado de \$5.000.000 por adquisición de una póliza de seguros cuya prima pagada fue por valor de \$375.828 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., la cual presentaba fecha de vencimiento el 29/04/2020, valor que fue llevado directamente al gasto, es decir, que no se realizó la respectiva amortización como lo ordena el Marco Normativo para Entidades de Gobierno en su Anexo de la Resolución 167 de 2020 - Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, de la Contaduría General de la Nación, numeral 5 Principio del Devengo y lo estipulado en la política contable nro. 24: Gastos contratados por anticipado del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Soledad, afectando la subcuenta 190501-Seguros, por corresponder a un pago anticipado, circunstancia que afecta las características cualitativas de relevancia y representación fiel de la información contable pública.</p> <p>Lo anterior se pudo originar por falta de autocontrol en el proceso de contabilidad y causar que los estados financieros no reflejen la realidad económica de la entidad.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>3.1.3.1. Hallazgo administrativo, por ausencia de Contador Público en el Fondo.</p> <p>Se evidenció en los estados financieros del Fondo de las vigencias 2019 y 2020, la no presentación de la firma del responsable de su elaboración, es decir, el contador público titulado, quien es el único profesional que tiene la facultad para dar fe pública sobre la información financiera y contable de las entidades obligadas a llevar contabilidad. En el Fondo, en la designación de funciones, no se estableció al funcionario responsable la elaboración y manejo de la información financiera y contable.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990 y el Concepto 783 del 12 de septiembre de 2017 emanado del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.</p> <p>Esto implicaría que la información presentada en dichos estados se vea afectada en su confiabilidad y no reúna las características cualitativas y cuantitativas en la elaboración de los mismos.</p> <p>Esto denota falta de diligencia y conocimiento por parte de la administración del Fondo en la aplicación normativa y operativa sobre el tema.</p>	X				
<p>3.1.3.2. Hallazgo administrativo, por insuficiencia de información en las notas y revelaciones a los estados financieros</p> <p>Las revelaciones y notas a los Estados Financieros del Fondo de la vigencia 2019, fueron insuficientes e incompletas respecto a la información en el Estado de Resultados, entendiéndose que las notas son la explicación clara y demostrable de la información expuesta en el cuerpo de los estados financieros.</p> <p>La situación evidenciada en la Nota 11 relacionada con los Gastos de Admón. y Operación no se detalla a que corresponde el gasto de la cuenta 5108-Gastos de personal diversos, en la Nota 10 no se detalla a que corresponden los ingresos por Otros Servicios y en la Nota 13 se relacionan los conceptos de Otros Ingresos y Otros Gastos, pero no se cuantifican.</p> <p>Lo anterior denota el incumplimiento a lo establecido en el literal c) numeral 136, 6.4.1, presentación de la información financiera, selección de la información financiera del Marco Conceptual, versión 5 para la preparación y presentación de Información Financiera, Anexo de la Resolución 167 de 2020 y numerales 37 y 38, 3.3.1. Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable, así mismo, numeral 2.2.3.2 de la Resolución nro. 193 de 2016. de la CGN.</p> <p>Suceso ocasionado por debilidades en el autocontrol y en el control interno contable, además de la ausencia de contador público, que dificultan la comprensión y comparabilidad de los estados financieros, por parte de los usuarios de la información contable pública para efectos de control, toma de decisiones y rendición de cuentas sobre bases claras y objetivas.</p>	X				
<p>3.1.4.1. Hallazgo administrativo, por no enviar ni publicar informes financieros.</p> <p>El Fondo no envió la información financiera de las vigencias 2019 y 2020</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>requerida para la Secretaría de Hacienda del Municipio de Soledad ni a la Contaduría General de la Nación, ni los tiene publicados en la página web del Fondo.</p> <p>Por lo anterior el Fondo incumple lo establecido en el capítulo XII, artículos 91 del Decreto 111 de 1996, título II, artículo 9 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Por las anteriores razones, se observa falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en el proceso financiero por parte del Fondo. Lo antepuesto genera incertidumbre en la presentación de la información contable sobre el manejo de los recursos del Fondo.</p>					
<p>3.1.5.1.1. Hallazgo administrativo, por no aplicar el principio de contabilidad pública del Devengo en la contabilidad del Fondo.</p> <p>Se observó en los recaudos realizados por el Fondo en sus diferentes conceptos de ingresos como multas, venta de servicios, rendimientos financieros, recursos de capital y otros, que al realizar el registro contable no se estaba realizando bajo el sistema de causación, sino bajo el sistema de caja ya que estos ingresos se llevaban directamente a la cuenta bancaria y no se causaba en la respectiva cuenta por cobrar.</p> <p>Esto incumple lo establecido en el numeral 5 de los Principios de Contabilidad Pública, el relacionado con el Devengo, contenido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior se pudo originar por desconocimiento en la aplicación de la norma y debilidades en el sistema de control interno y causar que los estados financieros no reflejen la realidad económica de la entidad.</p>	X				
<p>3.1.5.1.2 Hallazgo administrativo, por el no reconocimiento de los ingresos presupuestales</p> <p>Del presupuesto aprobado para el Fondo de Bienestar Social se recaudaron \$183.471.896, lo que equivale al 99.67% de total de presupuesto de la vigencia 2019, del cual tan solo reconoció en cuentas del Estado de Resultados \$89.186.466,12; presentando una diferencia de \$92.443.230, subestimando los ingresos por este valor, lo que generó un déficit en los resultados del ejercicio. En contravía a lo establecido en el numeral 83, 84. 6.2.3, Reconocimiento de ingresos del Marco normativo para entidades de Gobierno anexo de la Resolución 167 de 2020, así como, lo indicado mediante el numeral 2.2.1 reconocimiento de la Resolución nro. 193 de 2016; de igual forma, los principios contables como devengo, esencia sobre la forma y marco normativo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones.</p> <p>Lo anterior, al parecer por desconocimiento normativo y por los deficientes controles y autocontroles establecidos por la entidad, lo que afectó la estructura de la información reportada como estados financieros.</p>	X				
<p>3.1.8.1. Hallazgo administrativo, por la no elaboración del Informe de Control Interno Contable en la vigencia 2020.</p> <p>Se observó en el Fondo para la vigencia 2020, el mismo informe presentado y rendido para la vigencia 2019, lo que presume la no realización como entidad pública, del Informe de Control Interno Contable para la vigencia 2020 con lo que se mide la efectividad de las acciones mínimas de control que</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>deben realizar los responsables de la información financiera estando en la obligación de aplicar este procedimiento por ser una entidad incluida en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en la Resolución nro. 193 del 05 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo que implicaría presuntamente la falta de razonabilidad de la información financiera producida por el Fondo sin las características esenciales de relevancia y representación fiel de dicha información.</p> <p>Esto denota falta de diligencia y conocimiento por parte de la administración del Fondo en la aplicación normativa y operativa sobre el tema.</p>					
<p>3.2.1.3.1 Hallazgo administrativo, por la no aprobación del Presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Fondo por parte de la Junta Directiva del Fondo para las vigencias fiscales 2019 y 2020.</p> <p>No fue posible evidenciar las actas de la Junta Directiva del Fondo en las cuales se debió aprobar el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Fondo para las vigencias fiscales 2019 por \$185.076.000 y 2020 por la suma de \$6.097.000.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en el numeral 5 del artículo 9° de la Resolución nro. 038 del 01 de agosto de 2008 de la Contraloría Municipal de Soledad.</p> <p>Condición que obedece presuntamente a deficiencias en el autocontrol y en el sistema de control interno en la inobservancia de la normatividad vigente, aspectos que afectan el aseguramiento y reconocimiento de la información presupuestal del Fondo.</p>	X				
<p>3.3.1.1 Hallazgo administrativo, por cuanto no se publicó el plan anual de adquisiciones.</p> <p>En cuanto al Plan Anual de Adquisiciones, vigencias 2019 y 2020, se evidenció que los mismos no fueron publicados en la página web de la Entidad ni en el SECOP, contrariando de esta forma lo normado en el artículo 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula que:</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.”</p> <p>La anterior situación afecta la publicidad hacia el mercado de las necesidades de la Entidad respecto de la adquisición de bienes y servicios, por lo que no pueden los oferentes potenciales hacer seguimiento y ofertar en los procesos contractuales del Fondo, perdiendo así mejores oportunidades de negocio. Ello, debido al desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley y a deficiencias de supervisión y control.</p>	X				
<p>3.3.1.2 Hallazgo administrativo, por no publicarse los contratos y demás documentos contractuales en el SECOP.</p> <p>Revisado el aplicativo del SECOP I y II, se evidenció que el Fondo no publicó los contratos suscritos durante la vigencia 2019, como tampoco los demás</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
documentos contractuales que los componen, en contravía a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. Esta circunstancia vulnera la obligación de reportar información al SECOP y afecta el principio de publicidad de los procesos contractuales hacia un mercado de oferentes que potencialicen la contratación estatal. Ello, debido al desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley y a deficiencias de supervisión y control.					
3.3.1.3 Hallazgo administrativo, por no publicarse los contratos y demás documentos contractuales en el SIA Observa. Revisado el aplicativo del SIA Observa de la Auditoría General de la República, se evidenció que el Fondo no publicó los contratos suscritos durante la vigencia 2019, como tampoco los demás documentos contractuales que los componen, en contravía a lo estipulado en las Resoluciones Orgánicas 012 de 2017 y 012 de 2018 de la AGR en lo que respecta al SIA Observa. Esta circunstancia vulnera la obligación de reportar información a la AGR y afecta el principio de publicidad de los procesos contractuales hacia un mercado de oferentes que potencialicen la contratación estatal. Ello, debido al desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley y a deficiencias de supervisión y control.	X				
3.4.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta en las vigencias 2019 y 2020. La revisión de la cuenta, y las fases de planeación y ejecución de la auditoría permitieron identificar inconsistencias en el diligenciamiento de los formatos de la cuenta, respecto de los siguientes requerimientos: Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.	X				
TOTAL, HALLAZGOS DE AUDITORÍA	14	1			

Fuente: Elaboración propia